

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó en debida forma la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, 01 marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 264.

Santiago De Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200066300.

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No.104, no admitió la demanda Ejecutiva, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de HEINO GERT KRAUSS.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, como quiera que no allego al proceso lo requerido en auto inadmisorio esto es: ***“Deberá allegar certificado de tradición del vehículo y en el que se verifique la inscripción de la prenda, con una antelación de expedición de menos de un mes.”***

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria